



Para despachos de officio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Los de segundo numero, à seis.

Los Adelantamientos, à seis, y Teniente de ellos.

A los del segundo numero, à cada vno seis ducados.

A los Receptores del primero numero de la Audiencia de Galicia, ocho ducados à cada vno.

A los del segundo numero, à seis ducados à cada vno.

A los de los Adelantamientos de Burgos, León, y Palencia, à seis ducados a cada vno.

Y lo mismo han de pagar los que sirven dichos officios por Tenécia. Madrid, y Junio seis de 1689, Domingo Leal de Saavedra.

Instruccion que los señores del Consejo han de guardar, y los Asistente, y Corregidores, y mas Justicias han de cumplir, y executar en la cobrança de el repartimiento de donativo, q̄ de orden de su Magestad se ha hecho à todos los que sirven officios con tributo de su Magestad.

1 Cada señor Ministro del Consejo en la Provincia que le ha tocado, ò por subdelegacion de su comision, ò en virtud della, por cartas ordenes, à los Corregidores de las Ciudades, o Villas de Voto en Cortes, y Cabeças de Partido, y todas las q̄ tuvieren Corregidor por su Magestad, les participará la orden de su Magestad, ordenandoles que la executen, y para ello remitirá à cada vno un tanto de esta instruccion, y otro de la de las personas que han de pagar el donativo, y cantidades que deve pagar.

2 El Asistente, y Corregidores luego que reciban dichas ordenes han de notificar à todas las personas que deven pagar el donativo, que dentro de ocho dias paguen la cantidad que à cada vno toca, conforme la dicha instruccion de repartimiento, entregandola en el Depositario que para este efecto se nombrare: y si dentro de dicho termino no

